



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 1 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JOSE NARCISO FLOREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-00115-00

AUTO No. 1023

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002195752 por valor de \$600.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se continuara por el saldo insoluto. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002195752, por valor de \$600.000**, al (a) Dr. (a) SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese por el saldo insoluto de la diferencia entre lo adeudado y lo pagado mediante resolución GNR 312870, \$1.233.709 y las costas del ejecutivo por valor de \$90.000.

TERCERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

CUARTO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1023 de 1 de octubre de 2020.

QUINTO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.323.709)**, que corresponde a la diferencia de la liquidación del crédito y la reconocida por Colpensiones y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

SEXTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 1 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARCO EMILIO ROJAS PAVAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00408-00

AUTO No. 1024

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002167926 por valor de \$350.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se continuara por el saldo insoluto. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002167926**, por valor de **\$350.000**, al (a) Dr. (a) **BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese por el saldo insoluto de las costas del ejecutivo por valor de \$52.000.

TERCERO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1024 de 1 de octubre de 2020.

CUARTO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.000)**, que corresponde a la diferencia de la liquidación del crédito y la reconocida por Colpensiones y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

QUINTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ALIRIO PERDOMO ROJAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-711-2014-00635-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2020

AUTO No. 1025

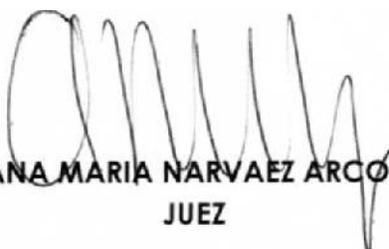
Revisado el expediente se encuentra solicitud de conversión y entrega de títulos por parte del apoderado judicial del ejecutante, constatado que en el proceso no existen sumas de dinero por ejecutar y teniendo en cuenta la consulta general de depósitos judiciales, en el cual se logra evidenciar que existe título judicial No.469030001794908, por el valor de \$1.100.000. constituido a órdenes del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Por tal razón se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Apoyo Judicial con el fin que convierta el título a órdenes de este despacho judicial, en consecuencia, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese oficio con destino a la oficina de Depósitos Judiciales, a fin de que CONVIERTA a órdenes de este despacho judicial, el depósito judicial No. 469030001794908, por el valor de \$1.100.000. a favor del ejecutante **ALIRIO PERDOMO ROJAS**, constituido a órdenes del Juzgado **Once** Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: una vez convertido el depósito judicial señalado a órdenes del Juzgado, procédase con la entrega del mismo al (a) Dr. (a) CLARA ESTHER VASQUEZ CALLEJAS, procediendo con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada.

TERCERO: Entregado el depósito judicial a la parte ejecutada, vuelven las diligencias al archivo.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
02 de octubre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: DIONISIO LOPEZ IMBAJOA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-713-2015-00055-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2020

AUTO No. 1026

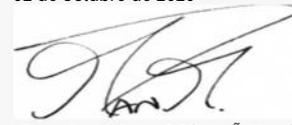
Revisado el expediente se encuentra solicitud de conversión y entrega de títulos por parte del apoderado judicial del ejecutante constatado que en el proceso no existen sumas de dinero por ejecutar y teniendo en cuenta la consulta general de depósitos judiciales, en el cual se logra evidenciar que existe título judicial No.469030001707859, por el valor de \$616.000. constituido a órdenes del Juzgado Trece Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Por tal razón se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Apoyo Judicial con el fin que convierta el título a órdenes de este despacho judicial, en consecuencia, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese oficio con destino a la oficina de Depósitos Judiciales, a fin de que CONVIERTA a órdenes de este despacho judicial, el depósito judicial No. 469030001707859, por el valor de \$616.000. a favor del ejecutante **DIONISIO LOPEZ IMBAJOA**, constituido a órdenes del Juzgado **Trece** Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: una vez convertido el depósito judicial señalado a órdenes del Juzgado, procédase con la entrega del mismo al (a) Dr. (a) **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, procediendo con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
02 de octubre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM ANGEL YEPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN No.: 76001-41-05-004-2019-00105-00

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.1027

Teniendo en cuenta el escrito radicado por la parte demandante, donde comunica al despacho, que desiste de las pretensiones de la demanda en razón a que no desea continuar con el proceso, se impone resolver la solicitud, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del C.G. del P- aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

Así las cosas, el desistimiento de la acción corresponde a una forma anormal de terminación del proceso, que debe ser interpuesta antes de proferir sentencia, y cuyo efecto respecto de la acción se traduce en cosa juzgada.

Por tanto, advirtiendo que la solicitud se realiza dentro del término procesal pertinente, se accede a lo peticionado advirtiendo a la parte demandante que la presente decisión tiene efecto de cosa juzgada, sin embargo, no se impondrá sanción en costas.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por WILLIAM ANGEL YEPEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.
2. **ADVERTIR** a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P- aplicable por remisión al trámite laboral, esta providencia tiene efectos de cosa juzgada.
3. **SIN CONDENA COSTAS.**
4. **ARCHIVAR** el presente asunto, haciendo las respectivas anotaciones en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO